

Protocolo

2018

17

01

13

P00168

**PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO
DEL FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL
PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
DEL ECUADOR – FCPC, LA RESOLUCIÓN
DE APROBACIÓN OTORGADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL
CORRESPONDIENTE OFICIO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

QUITO, A 8 DE FEBRERO DEL 2018

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO
DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales; y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo

Dirección: Av. Amazonas y Unión
Nacional de Periodistas. Edificio Corte
Nacional de Periodistas. 8^{vo} piso
Quito-Ecuador

Teléfonos: (593)22453866 / 22255415
Fax: 2466066

comunicaciones@foncejui.com.ec
www.foncejui.com.ec



criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2006-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, y aprueba sus estatutos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen, que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- El nombre o denominación es: Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, conforme consta en la resolución No. SBS-2006-139 de 21 de febrero de 2006, por la cual, la Superintendencia de Bancos y Seguros, procede al registro y a la



aprobación de los estatutos del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

Artículo 2.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC puede ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, es Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II

Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, lo que se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, de la normativa vigente, este Estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

Dirección: Av. Amazonas y Unión
Nacional de Periodistas, Edificio Corte
Nacional de Periodistas. 8º piso
Quito-Ecuador

Teléfonos: (593)22453866 / 22255415
Fax: 2466066



TÍTULO II

DE LOS PARTÍCIPES

CAPÍTULO I

Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y de los demás órganos que integran la Función Judicial, que decidan libremente hacerlo, mediante la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1 Formulario de solicitud de afiliación dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2 Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3 Copia de cédula, copia certificada por recursos humanos de la institución a la que pertenezca de la acción de personal, rol de pagos del mes anterior a la afiliación, copia de libreta de ahorros, estado de cuenta y/o movimiento bancario donde refleje el valor de su remuneración inmediata anterior a la afiliación.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1 Recibir la prestación complementaria de cesantía, siempre y cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto;
- 8.2 Elegir y ser elegido como representante a la asamblea general;
- 8.3 Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.4 Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.5 Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este Estatuto.
- 8.6 Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la Asamblea General de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente

justificadas.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- 9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales, mínimo del 3 %, calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo al descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente, y este Estatuto;
- 10.3. Por liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto,
- 10.4 Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5 Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión y remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales, en los siguientes casos:

11.1. Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;

11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al Fondo complementario previsional cerrado o que afecte a la buena honra, seguridad e intereses del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador FCPC;

11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas;
y,

11.5. Utilizar el nombre del Fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, se seguirá el procedimiento respectivo conforme se establece en el Reglamento Interno.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III

De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

15.1. Para desafiliarse, es menester que el partícipe, no mantenga obligaciones de ningún tipo pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo

pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;

15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de participes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3 Aportes Restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

TÍTULO IV

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I

De las cuentas individuales

Artículo 17.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva mediante un registro individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o

movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

18.3. Para la liquidación de las prestaciones deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II

Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional.

19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Lo constituyen los valores que voluntariamente la Función Judicial entregó por cuenta de sus servidores y/o trabajadores al Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V

PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Prestación de cesantía

Artículo 20.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto.

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Función Judicial previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

21.1. Solicitud;

21.2. Copia de cédula;

21.3. Copia certificada o notariada de acción de personal por la cual fue declarado cesante o la notificación remitida por el Consejo de la Judicatura; y,

21.4. Copia aviso de salida del IESS.

CAPÍTULO II

Servicios

Artículo 22.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, podrá ofrecer a sus partícipes el servicio de seguro de vida u otros servicios, cuyo costo será pagado por el partícipe a través de su descuento en roles de pago o débito bancario, sin que esto afecte a la cuenta individual, por lo que el Fondo no utilizará sus recursos para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 49 de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO III

Portabilidad

Artículo 23.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los

Dirección: Av. Amazonas y Unión
Nacional de Periodistas. Edificio Corte
Nacional de Periodistas. 8º piso
Quito-Ecuador

Teléfonos: (593)22453866 / 22255415
Fax: 2466066



comunicaciones@fonceju.com.ec
www.foncejui.com.ec

derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1. Solicitud dirigida al representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 24.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- 24.3. Las que señalen los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV

Reforma de Estatutos

Artículo 25.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 26.- En cumplimiento del artículo 220 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC mediante cuentas individuales, y su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 27.- Las cuentas individuales de los partícipes serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 28.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines,

siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 29.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 31.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 32.- El BIESS cobrará al Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador FCPC, un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPITULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

33.1. Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados;

33.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del mismo y de los resultados de su gestión;

33.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;

33.4. Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, el cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;

33.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

33.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

33.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPITULO III

Estructura

Artículo 34.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

34.1. Asamblea general de representantes;

34.2. Representante legal; y,

34.3. Comités conformados por el BIESS.

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Representantes

Artículo 35.- La asamblea general de representantes, es el máximo organismo interno del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones

del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 36.- La asamblea general de representantes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 37.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, el informe del auditor interno, el informe de auditoría externa, y el informe del representante legal del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC,, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 38.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar solo los asuntos que, de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 39.- La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por publicación en la prensa, sin perjuicio de que podrá enviarse la misma por correo electrónico y publicación en la página web institucional, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Artículo 40.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 41.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito y estarán

debidamente foliadas.

Artículo 42.- La asamblea general de representantes estará integrada por mínimo 5 y máximo 35 partícipes, electos de acuerdo al reglamento interno de elecciones y a lo siguiente:

- 42.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 42.2 Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 42.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 43.- Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

- 43.1 Acreditar la calidad de partícipe;
- 43.2 No estar en mora por obligaciones directas con el Fondo por más de sesenta (60) días, previos a la fecha de la convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del Fondo.

Artículo 44.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este Estatuto.

Artículo 45.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 47.- La Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 47.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 47.2 Conocer y aprobar el estatuto del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC y sus reformas, las mismas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 47.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 47.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 47.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo;
- 47.6 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 47.7 Designar al auditor interno y a la firma auditora externa, de la terna de personas naturales y jurídicas, en su orden, calificados por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 47.8 Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este Estatuto;
- 47.9 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 47.10 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 47.11 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 47.12 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 47.13 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, en los

Dirección: Av. Amazonas y Unión
Nacional de Periodistas. Edificio Corte
Nacional de Periodistas. 8^{vo} piso
Quito-Ecuador

Teléfonos: (593)22453866 / 22255415
Fax: 2466066

comunicaciones@foncejusom.ec
www.foncejusom.ec



términos previstos en la regulación vigente y este Estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;

47.14 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y este Estatuto.

Artículo 48.- El secretario de la Asamblea, será designado como secretario AD-HOC por el Representante Legal del Fondo o quien haga sus veces en el momento.

CAPÍTULO V

Representante legal

Artículo 49.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 50.- Son atribuciones generales del representante legal:

- 50.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo complementario previsional cerrado;
- 50.2 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 50.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 50.4 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de representantes,
- 50.5 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de representantes, y del BIESS;
- 50.6 Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 50.7 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;

- 50.8 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 50.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo, prueba de lo actuado;
- 50.10 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 50.11 Presentar para aprobación de la asamblea general de representantes, la terna para seleccionar a la firma auditora externa y auditor interno;
- 50.12 Presentar para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 50.13 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 50.14 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

De los comités

Artículo 51.- El BIESS conformará un comité de prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.

TÍTULO VII

INVERSIONES

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 52.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la

normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 53.- El fondo complementario previsional cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II

Clasificación

Artículo 54.- Las inversiones se clasifican en:

- 54.1 Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 54.2 Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; e,
- 54.3 Inversiones en proyectos inmobiliarios: adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 55.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

TÍTULO VIII

Fusión y escisión

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 56.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 58.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o

más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 59.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno de los que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 60.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de representantes, las respectivas administraciones, designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 61.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución voluntaria

Artículo 62.- El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este Estatuto.

Artículo 63.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 64.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 65.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional cerrado no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 66.- El fondo complementario previsional cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 66.1 Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 66.2 Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 66.3 Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 66.4 Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 66.5 Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor externo

Artículo 67.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de

representantes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 68.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 69.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 69.1 Auditar los estados financieros del Fondo, así como la ejecución del presupuesto;
- 69.2 Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 69.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 69.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II

Auditor interno

Artículo 70.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 71.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 72.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 72.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad

72.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

72.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge del sistemas de información y bases de datos institucionales;

72.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas.

72.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

72.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del Fondo y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, y sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

72.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TITULO XI

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Estatuto del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, aprobado mediante Resolución No. SBS-2006-139 de 21 de febrero de 2006.

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la debida aplicación del presente estatuto, se expedirán o realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la aprobación del presente estatuto por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por la Superintendencia de Bancos.

RAZÓN: A petición de la señora Doctora Sonia Astudillo Viteri, con matrícula profesional número 4.525 del Colegio de Abogados de Pichincha, y en 14 fojas útiles, PROTOCOLIZO en mi Registro de Escrituras Públicas el Estatuto del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador- FCPC, la Resolución de Aprobación otorgada por la Superintendencia de Bancos y el correspondiente Oficio que anteceden.- Quito, a 8 de Febrero del 2018.-

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

Dra. María Portilla Bastidas

NOTARIA DÉCIMA TERCERA



Es SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la protocolización del Estatuto del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador- FCPC, la Resolución de Aprobación otorgada por la Superintendencia de Bancos y el correspondiente Oficio y que se encuentran agregados en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en fe ello la confiero debidamente firmada y sellada en Quito, a 8 de Febrero del 2018.-

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

Dra. María Portilla Bastidas

NOTARIA DÉCIMA TERCERA



